

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado interno. 2021-023

22 de septiembre de 2021

A través de memorial que precede el señor **CÉSAR DE JESÚS HENAO GIL**, mayor de edad y vecino de este municipio, ha presentado solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, con el fin de iniciar proceso de **EXONERACIÓN O DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** en contra de la señora **LUZ ELENA MUÑOZ OROZCO**.

Previamente a conceder el amparo de pobreza rogado, este despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En virtud del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia (CP art. 229), toda persona que pretenda acudir a los estrados judiciales y carezca de medios económicos suficientes para asumir los gastos de un proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, puede solicitar que se le conceda amparo de pobreza (CGP art. 151), haciendo la manifestación bajo la gravedad del juramento que se encuentra en dicha situación (CGP art. 152).

La solicitud realizada se encuentra ajustada a las normas enunciadas anteriormente, razón por la cual habrá de concedérsele el amparo de pobreza impetrado.

Por lo expuesto, se le nombrará un apoderado judicial para que lo represente en el proceso que pretende incoar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDE el amparo de pobreza solicitado por don **CÉSAR DE JESÚS HENAO GIL**, con la finalidad de adelantar proceso de **EXONERACIÓN O DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** en contra de doña **LUZ ELENA MUÑOZ OROZCO**.

SEGUNDO: DESIGNA a la abogada **RUBBY EDITH TABARES CORREA (retc30@hotmail.com:)**, quien figura en la lista de abogadas litigantes

de este despacho, para que apodere al señor **CÉSAR DE JESÚS HENAO GIL**, en el litigio que pretende adelantar.

TERCERO: ORDENA notificar a la profesional del derecho, la designación del cargo, quien deberá manifestar dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto, su aceptación o presentar excusa en caso de no poder aceptar el cargo, presentando prueba del motivo que justifique su rechazo, conforme al artículo 154 numeral 3° del Código General de Proceso. Igualmente, se le hace saber que si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido(a) de toda la lista, en la que sea requisito ser abogada y sancionad(o) con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Aguadas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dd7dae861ac4e9564d0603a4ecd355b26cbcd7c88df3156130c134c828a1433

Documento generado en 22/09/2021 11:39:55 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>